Puerto Madryn, Noviembre del 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**L. T. E. c/P. V. S.A. y otro s/ Cobro de Pesos" (Expte. 113- año 2011)**, la sentencia de fs. 445/450, los recursos de apelación de fs. 455 y 456, concedidos a fs. 457, y los memoriales de fs.458/463 y 464/466.

I. De la lectura del expediente administrativo, acompañado a los presentes actuados, conforme lo ordenado a fs. 482, surge que la última foja (f. 102) data del día 13 de mayo de 2008. Tal extremo no permite aseverar que la de fs. 102 sea efectivamente la última actuación practicada en sede administrativa, toda vez que lo remitido es copia certificada de lo actuado hasta el momento preciso de su remisión.

Ello así, a los fines del esclarecimiento de los hechos y teniendo en cuenta que esta Cámara ha de tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesario para ese fin (Conf. criterio de este Cuerpo en autos: V. A. H. y otros c/ PROVINCIA DEL Chubut- SECRETARIA DE SALUD s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. 78- año 2011, SIL Reg. N° 125/11 y A. D. S. S.A. c/ T., A. L. G. y otro s/ Juicio Ordinario 000006/2011, SI Reg. N° 130/11).

Por tal motivo, corresponde disponer el libramiento de oficio a la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut a fin que remita el expediente administrativo N° 02471/2007-GB en original o con copias certificadas de la totalidad de las actuaciones obrantes a la presente fecha (art. 36, inc. 2º, del C.P.C.C., en concordancia con el art. 477, párr. 4º de la misma norma). En tanto, corresponde suspender en ese mismo marco el llamamiento de autos para Sentencia, hasta el momento que se reciban, en debida forma y cumplido con lo solicitado, las actuaciones requeridas.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la circunscripción judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **DISPONER** como medida para mejor proveer el libramiento oficio a la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut a fin de que remita el expediente administrativo No. 02471/2007-GB en original o con copias certificadas íntegra de todas las actuaciones, obrantes a la presente fecha.
2. **SUSPENDER** el plazo para dictar sentencia hasta tanto se agregue a autos las actuaciones referenciadas *ut supra*.
3. **REGÍSTRESE** Notifíquese.-

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haber alcanzado mayoría (arts. 7 y 8, Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL Nro. del año 2011 SIL.